

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERODENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN "ZUBI-ONDO" KULTUR ETA JOLAS ELKARTEA, de Urretxu nº AS.RPG.710 de Registro inscrita con fecha 13 de enero de 1.976 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio. La Asociación carece de ánimo de lucro.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

El único fin de esta asociación es el proporcionar a los socios un lugar de reunión donde puedan hallar alegre espacamiento en sus ratos de ocio.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

Organización de distintos actos y colaboración con distintas iniciativas de la localidad.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitarse en toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la C/Labeaga 23 Planta Baja de Urretxu (Gipuzkoa).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

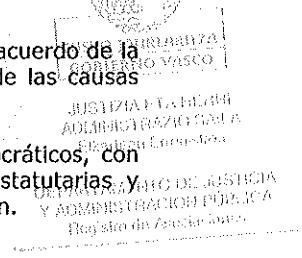
ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende Urretxu.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias, acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.



CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar el plan general de actuación de la asociación
2. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
3. Aprobar la gestión de la Junta Directiva
4. La modificación de estatutos.
5. La disolución de la asociación.
6. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
7. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
8. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
9. El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
10. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
11. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
12. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-1), 2) y 3).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad mas uno de los asociados **con derecho a voto**, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados **con derecho a voto**.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

1. La disolución de la asociación.
2. La modificación de estatutos
3. La disposición o enajenación de bienes.
4. La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos media horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO
TESORERO
VOCAL
VOCAL

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- Serán obligados los cargos de la Junta Directiva y solamente por causa justificada podrá admitirse su no aceptación.

Artículo 16.- La elección de los cargos de la Junta Directiva se hará a través de la Asamblea General, en votación secreta, nombrándose la elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera, del vicepresidente o la vicepresidenta y demás vocales miembros del órgano colegiado, así como su supervisión y control. Dicho equipo deberá ser ratificado por la Asamblea General en Asamblea convocada para tal fin.

Artículo 17.- A efectos de aceptación de cargos, estos no serán obligatorios para los socios que dentro de cada período de 9 años, ya hayan pasado por la Junta Directiva.

Una vez a contabilizar el 10º año, se abre de nuevo la obligatoriedad de admitir el cargo a todos los socios. Se exceptúa de entrar en la Junta Directiva el 10º año, no así en años sucesivos, a la Junta Directiva saliente, es decir, a la Junta Directiva del 9º año.

Todo socio que no acepte un puesto directivo de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores del presente artículo, quedará automáticamente expulsado de la Sociedad.

Los socios podrán otorgar su representación, a efectos de asistir a las Asambleas, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito entregándose al Secretario media hora antes de la Asamblea. Cada socio podrá tener únicamente un representado.

Artículo 18.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 19.-Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de un año, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección anual.

Dichos cargos se renovaran en su totalidad.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Artículo 20.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar inciso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
3. Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 21.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión, en las condiciones establecidas en el art. 25.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 23.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitarse aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 24.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente y, a falta de ambos/as, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Artículo 25.-Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá dimitir previo acuerdo adoptado por la mitad más uno del resto de los integrantes de la Junta, y posterior ratificación por la Asamblea General.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 26 .-El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 27.-Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Artículo 28.- Para la elección de Presidente, se realizará una primera votación. con los dos candidatos que obtengan el mayor número de votos, como candidatos, se procederá a una segunda votación, resultando Presidente el que obtenga mayor número de votos.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 29.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 30.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

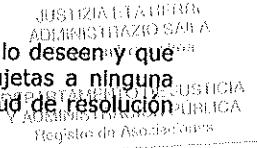
TESORERO/A

Artículo 31.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 32.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas físicas que así lo deseen y que cumplan con la condición de ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.



SOCIOS DE NÚMERO

Los socios serán de número, siendo aquellos que, domiciliados o a vecindados en las localidades de menos de 10 Kms de distancia al local social, ingresen en la sociedad en la forma dispuesta por los Estatutos y satisfagan las cuotas que estén en vigor el día de su admisión.

El número de socios queda establecido en un máximo de 70 (setenta), ampliables solamente en aquellos casos en que determine la Asamblea General.

SOCIOS HONORARIOS

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

También podrán ser honorarios, siendo aquellos que por circunstancias de la vida, se vean obligados a salir a vivir y trabajar fuera del área de 10 Kms apuntado en el Artículo anterior.

Artículo 33.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

1. En el caso de producirse alguna vacante, la Junta Directiva propondrá cubrir dicha baja, para lo cual será preciso que los candidatos a la misma estén avalados por dos socios. Dichas solicitudes deberán ser expuestas en el tablón de anuncios de la Sociedad para conocimiento de los socios, a fin de que en el plazo máximo de un mes y previa convocatoria por parte de la Junta Directiva, se proceda a la oportuna votación en Asamblea.

2. En el supuesto de que un socio deseara ceder su plaza a otra persona, esta solicitud deberá ser expuesta en el tablón de anuncios de la Sociedad para conocimiento de los socios, a fin de que en el plazo máximo de un mes, y previa convocatoria por parte de la Junta Directiva, se proceda a la oportuna votación en Asamblea. En caso de ser rechazada la propuesta, el socio proponente podrá seguir manteniendo su plaza de socio.

3. El número total de votos necesario para la admisión de cualquier nuevo socio, previsto como establece en los puntos anteriores, será del 50 % + 1 del total de los socios asistentes a la Asamblea.

4. Para la elección de nuevos socios se seguirá el siguiente proceso:

a) Se efectuará una primera votación en la que cada socio podrá votar al número de candidatos que lo deseé.

b) Se procederá a una segunda votación entrando en la misma los candidatos que hubieran conseguido el 50 % + 1 de los votos, del número total de socios asistentes a la Asamblea. En esta segunda votación se podrá votar como máximo a un número de candidatos igual al de vacantes a cubrir.

c) Entrarán de socios, los candidatos que más votos consigan en esta segunda votación, en proporción a las vacantes existentes.

5. De producirse una vacante por fallecimiento y en el caso de que algún familiar directo del fallecido tuviera interés en cubrir la baja producida, éste deberá presentar su solicitud en la Sociedad. Esta solicitud será votada prioritariamente en Asamblea General. Únicamente de no ser aceptado como socio el familiar,



ó no estar interesados en cubrir la vacante, se abrirá la plaza para ser cubierta por otras personas y los familiares tendrán derecho a percibir la aportación económica del nuevo socio que cubra la plaza.

6. Si algún familiar directo no tuviese la edad mínima exigida para ser admitido como socio, deberá esperar hasta cumplir dicho requisito, presentado entonces su solicitud, a tener en cuenta, con carácter de prioridad, al producirse cualquier vacante.

7. Una vez que un socio de número pasa a ser honorario, se producirá una vacante en la Sociedad.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 34.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 35.- Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 36.- En todo caso, los socios honorarios tienen estos derechos y obligaciones:

- a) Tendrán derecho a llave de la puerta del local
- b) Se les cederá una taquilla solamente para el total de socios honorarios
- c) Tendrán que liquidar las consumiciones en el momento de realizarlas. No pudiendo tener en la taquilla ni tickets, ni dinero.
- e) Tendrán derecho a participar en las asambleas, pero sin voto.

Artículo 37.- Otros derechos y obligaciones:

Ningún socio podrá ceder la llave de la Sociedad a persona ajena a ella, ni podrá tampoco ausentarse mientras permanezcan en la Sociedad personas invitadas por él. Toda irregularidad observada sobre este particular puede dar lugar a las sanciones que la Junta Directiva estime más oportuna.

De los compromisos que adquieran con la Sociedad las personas ajenas a la misma durante su permanencia en el local, serán responsables únicos los Sres. socios que lo hubieran presentado.

Todo socio estará obligado a recoger de la mesa y llevar a la cocina la vajilla que utilice, al objeto de facilitar la operación de limpieza por parte de la persona encargada al efecto.

Únicamente los utensilios de la barra y los vasos de la cocina, utilizados por el socio, deberán ser limpiados e instalados, una vez limpios, en las estanterías colocadas al efecto.

Los pagos por consumo en la Sociedad, deberán efectuarse al menos mensualmente. Los socios que incumplan esta norma serán advertidos por la Junta Directiva y tendrán de plazo un mes, a contar desde el día del aviso, para liquidar la cantidad pendiente.

No se autoriza a ningún socio el retirar para su uso particular fuera de la Sociedad, utensilio alguno dispuesto en la misma, salvo que, previa solicitud a la Junta Directiva, sea autorizada para ello.

El socio que pierda la llave de la Sociedad, deberá comunicarlo a la Junta directiva, quien a su vez proveerá a aquél de una nueva, cuyo costo será con cargo al socio que lo hubiera solicitado por pérdida.

Los que voluntariamente, rompieran o inutilizaran cualquier objeto de la Sociedad, estarán obligados a reponerlo a su costa.

En el buzón de consumiciones se podrán depositar cuantas sugerencias o reclamaciones estimen oportunas los Sres socios, las cuales deberán ir firmadas y con el número de socio.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 38.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
4. Por dimisión como miembro de la Junta Directiva sin los requisitos establecidos en el art. 25.
5. La no aceptación del puesto en la Junta Directiva, tal como se establece en el art. 15.
6. El cese previsto en el art. 18
7. Impago de la cuota durante dos trimestres consecutivos (párrafo cuarto del art. 43)
8. falta de obra o de palabra dentro del local social, a otro socio (párrafo cuarto del art. 43).

RÉGIMEN SANCIÓNADOR

Artículo 39.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano Instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano Instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 40.- En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de

obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 41.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quórum de asistencia de 2/3, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 42.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 43.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

El impago de lo consumido transcurrido un mes desde el día del aviso se verá incrementado en un 28 % y así mensualmente hasta su liquidación.

Si algún socio faltase, dentro del local social, de palabra u obra a otro socio, podrá ser expulsado.

Será dado de baja por falta de pago de dos trimestres consecutivos de las cuotas sociales, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Junta Directiva, y a la espera de ser aprobada por la Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 44.- El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 0,00 €.

Artículo 45.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar un día de la última semana de noviembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS



Artículo 46.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 47.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 48.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 49.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 50.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro de la localidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

<p>Berezatzen dute ondorioz, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartearen Ertzainak Nagusitza Erraztunenaren dura uztailaren 29ko 143/2008 Dekretuan (11 horrekiko bat datuen gainontzeko structura achartatzeko ordenaketa).</p> <p>D. J. Tarr... 2013. 50A. - 6</p>	<p>Vicenlos los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 143/2008, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco, y demás normativa correspondiente.</p> <p>L. Justicia</p>
<p style="margin-right: 20px;">2013. 50A. - 6</p> <p style="margin-right: 20px;">L. Justicia</p>	
<p>2013. 50A. - 6</p>	

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEKO ELKARTEAREN
REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES
AS. R. P. 6. 710

M. BERRIZA INCARGADO/A DEL REGISTRO

EUSKAL AUTONOMIA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRazioN SA/LA
Elkardeean ErregulazioN

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones